



Roj: **SAP CU 98/2014 - ECLI: ES:APCU:2014:98**

Id Cendoj: **16078370012014100098**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Cuenca**

Sección: **1**

Fecha: **18/03/2014**

Nº de Recurso: **31/2014**

Nº de Resolución: **38/2014**

Procedimiento: **CIVIL**

Ponente: **MARIA VICTORIA OREA ALBARES**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 1

CUENCA

SENTENCIA: 00038/2014

Sentencia.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CUENCA.

Apelación Civil nº **31/2014**.

Liquidación Sociedad de Gananciales nº 382/2009.

Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Cuenca.

Ilmos. Sres.:

Presidente:

D. Eduardo Martínez Mediavilla.

Magistrados:

D. José Ramón Solís García del Pozo.

Doña M. Victoria Orea Albares

Ponente: Sra. M. Victoria Orea Albares.

SENTENCIA Nº 38/2014

En Cuenca, a dieciocho de marzo de dos mil catorce.

Vistos ante esta Audiencia Provincial, en trámite de recurso de apelación nº **31/2014**, los autos de Liquidación de Sociedad de Gananciales nº 382/2009 procedentes del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Cuenca, iniciados por **DOÑA Constanza**, representada por el Procurador de los Tribunales Sr. Marcilla López y asistido del Letrado Sr. Pardo Mohorte contra **DON Iván**, representado por el Procurador Sra. Martínez Herraiz y asistido del Letrado Sr. Navarro Solera, en virtud de recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de Doña Constanza contra la Sentencia dictada en primera instancia, por el ya referido Juzgado, en fecha 23 de octubre de 2013; habiendo sido Ponente la Ilma. Sra. doña M. Victoria Orea Albares.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por el Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Cuenca se dictó Sentencia, en fecha 23 de octubre de 2013, en cuyo Fallo se estableció lo siguiente:

"Que procede aprobar el inventario de la comunidad matrimonial de gananciales constituida entre los cónyuges Constanza y Iván en la forma y términos que se exponen a continuación:



- Ajuar domestico enseres, mobiliario y equipamiento de la vivienda, entre los que se incluyen un congelador, una televisión, una lavadora, un microondas, mueble para la televisión, dormitorio de matrimonio, sofás 2+3, habitación de la niña y resto de mobiliario.

- Saldos existentes en la CCM por importe de 178,45 y el Caja Rural por importes de -240,81 y de -804,24

Sin que proceda hacer expresa condena de las costas causadas a ninguna de las partes

Segundo.- Notificada la anterior Resolución a las partes, por la representación procesal de Doña Constanza , se interpuso recurso de apelación contra la misma, en el que, tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación, interesaba la revocación de la Sentencia recurrida en los términos interesados con expresa imposición de costas a la parte apelada en caso de que se opusiera al recurso.

Tercero.- Admitido a trámite el recurso de apelación, y dado el correspondiente traslado del escrito de interposición, por la representación procesal de D. Iván , se presentó escrito de oposición al recurso; interesando la íntegra desestimación del recurso de apelación interpuesto con imposición a la parte recurrente de las costas causadas en esta instancia.

Cuarto.- Recibidas las actuaciones en esta Audiencia Provincial, se procedió a formar el correspondiente Rollo de apelación; asignándole el número 31/2.014. Se turnó la ponencia y se señaló para deliberación, votación y fallo el día 18 de marzo de 2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Recurre Doña Constanza , la sentencia de instancia, alegando infracción del art. 1347 del Código Civil, ya que el citado artículo preceptúa que "son viene gananciales los frutos, rentas o intereses que produzcan tanto los bienes privativos como los gananciales".

Así si bien en el Fundamento tercero de la sentencia no se considera el ganado como bien ganancial, las subvenciones a recibir por la Conserjería de Agricultura y Medio Ambiente de Castilla La Mancha (Delegación Provincial de Cuenca) en el año 2007 y en la parte proporcional del ejercicio del 2008, deberían tener la consideración de gananciales.

A ello se opone la representación procesal del Sr. Iván , alegando, que en el presente expediente de la prueba documental aportada, como la testifical practicada se acredita que el numero de cabezas de ganado que el esposo aporto a la sociedad de gananciales era muy superior al numero de cabezas existentes a fecha de disolución. Así pese a ser privativo el ganado ,la parte apelante, considera que las ayudas o subvenciones que la Junta de Comunidades concede al ganadero deberían considerarse como frutos o rentas de ganado cuando entiende que no puede atenderse la pretensión del apelante, por cuanto las subvenciones o ayudas de la Pac, en modo alguno deben considerarse como frutos del ganado ni del concepto jurídico de Frutos a que se refiere el art. 1.347.2 del Código civil , las subvenciones son una ayuda a la explotación ganadera no un fruto del ganado. Es mas en el supuesto de que se considerasen como frutos, al proceder de bienes privativos, puede administrar y disponer de usufructo de sus bienes, en el presente supuesto se ha administrado precisamente en mantener y hacer frente a la explotación ganadera.

Segundo. El art. 808 de la Ley de Enjuiciamiento Civil exige con la solicitud de inventario se acompañe la propuesta con la debida separación en la que se harán constar las diferentes partidas que deban incluirse y cuando se suscitase controversia sobre la inclusión o exclusión de alguno de los conceptos o del importe de cualquiera de las partidas se citara a una vista continuando conforme a lo prevenido para el juicio verbal. La sentencia resolverá sobre las cuestiones suscitadas pudiendo ser objeto de recurso de apelación y esto son los trámites que se han efectuado en el caso que nos ocupa, y ahora lo que es obligado tras la tramitación de este procedimiento liquidatorio, es fijar y aprobar el inventario y para ello debe analizarse lo recogido en la sentencia .

La parte apelante pretende la inclusión como ganancial de las subvenciones a recibir por la Conserjería de Agricultura y Medio Ambiente de Castilla La Mancha en el año 2007 y la parte proporcional del 2008 ya que son los frutos y rentas que han producido los bienes privativos.

La liquidación de la sociedad de gananciales deberá incluir en el inventario y en su activo, conforme establece el art. 1.397 del Código Civil , los bienes gananciales existentes en el momento de la disolución, la cual se produce por las causas del art. 1.392 del Código civil entre ellas cuando se decreta judicialmente la separación de los cónyuges. Esto supone que hasta ese momento tanto los frutos, rentas o intereses de los bienes privativos y gananciales, que tiene naturaleza ganancial deberán incluirse en el activo de la sociedad y además subvenciones.



Así no discutida la naturaleza del ganado como privativo; respecto de las subvenciones a tenor del art. 1.347 del Código Civil deberá distinguirse si éstas se han devengado constante el matrimonio, con independencia de cuando se perciban que tendrá carácter ganancial, de las que se generen una vez disuelto el matrimonio, que gozan de naturaleza privativa. Sin embargo de lo actuado, consta que los ingresos de las Subvenciones, se realizaban en la cuenta que ambos cónyuges tenían aperturada en la entidad Caja Rural de Cuenca, Oficina de Cañete, cuenta nº NUM000 y que obran a los folios 18, cuenta que ha sido considerada ganancial y donde consta que se realizaron las correspondientes transferencias de la Junta de Castilla la Mancha correspondientes a las subvenciones percibidas durante el periodo que figura (2007 -2008).

A la luz de lo expuesto, no apreciada en la presente alzada la existencia del error procede confirmar íntegramente la sentencia dictada en la instancia

Segundo.- Consecuentemente con lo dicho y de conformidad con lo previsto en los arts. 398 y 394 de la L.E.Civil , la desestimación del recurso determina la imposición al recurrente de las costas generadas en esta alzada, así como la pérdida de los depósitos constituidos para recurrir conforme dispone la Disposición Adicional 15ª de la LOPJ .

Vistos los preceptos legales invocados y demás de general y pertinente aplicación

FALLAMOS

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de Doña Constanza contra la Sentencia dictada en fecha 23 de octubre de 2013 por el Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Cuenca , declaramos que debemos CONFIRMAR Y CONFIRMAMOS ÍNTEGRAMENTE LA RESOLUCION RECURRIDA; con imposición a la parte recurrente de las costas procesales devengadas en la presente alzada.

Se declara la pérdida de la cantidad depositada para recurrir por la parte apelante.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, haciéndoles saber que es firme y que frente a ella no cabe recurso.

Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.